

«REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO
DE CAMUÑAS

CAPITULO I
DEL SERVICIO

Artículo 1.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios del Servicio de Agua Potable a domicilio, así como determinar los (derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 2.- Carácter: El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante el correspondiente convenio, cuantas personas lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 3.- Explotación del servicio: El Ayuntamiento titular del servicio, objeto del presente Reglamento lo es, asimismo, de las instalaciones de abastecimiento y distribución de agua de propiedad municipal, hasta las fachadas o límites de las fincas o edificaciones de los usuarios. Desde dichos lugares hacia el interior de fincas o edificaciones la propiedad de la red, incluso los contadores de consumo son propiedad de los usuarios.

Nadie distinto a los Técnicos Municipales podrá efectuar operaciones ni manipular, bajo ningún pretexto, las obras e instalaciones del servicio.

CAPITULO II
DE LOS CONTRATOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 4.- Solicitud de suministro: El suministro del servicio deberá ser solicitado por los propietarios, Comunidades de propietarios o por sus representantes legales, para sus respectivas fincas, viviendas, domicilios o locales de negocios.

La solicitud de enganche o acometida a la red general de agua potable, acompañará, en su caso, a la solicitud de suministro.

Igualmente se solicitará autorización provisional de enganche o acometida a la red general para obras, junto a la de suministro, indicando la estimación de metros cúbicos que se preveen consumir. La autorización tendrá vigencia únicamente el período de tiempo que duren las mismas.

Independientemente de la estimación que se acompañe a la solicitud, el Ayuntamiento podrá realizar el ajuste oportuno, fijándose la estimación de forma definitiva. De la misma forma se podrá realizar esta estimación por el Ayuntamiento, a través de la tasa o del precio público que regule las tarifas del servicio.

Artículo 5.- Contrato de suministro: Una vez aprobada la solicitud, o se suscribirá por duplicado el oportuno Contrato o Póliza de Abono con el propietario del inmueble o Presidente de la Comunidad de Propietarios, y en caso de tratarse de suministro para obra con el promotor de la misma, los cuales acreditarán, documentalmente, su condición.

Innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y dará una nueva póliza, la negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas; a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación y al uso del agua para el fin y forma concedida.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de que el servicio se destine para inmueble destinado al comercio o la industria, se podrá formalizar la Póliza de Abono con el explotador de la actividad, el cual deberá acreditar esta condición y especificar quien es el propietario del inmueble.

No podrá ser abonado el suministro de agua a aquel que siéndolo anteriormente para ésta u otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago, medida reglamentaria, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiere lugar.

Artículo 6.- Cambio de titularidad del contrato: En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el abonado, junto con el nuevo titular, deben comunicar el hecho al Ayuntamiento, para que se proceda al cambio de titularidad del contrato del servicio.

El Ayuntamiento de forma unilateral podrá, igualmente, realizar el cambio de titularidad del contrato cuando:

1. Figure en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles otra persona como titular de la finca o local.
2. Por medios registrales se certifique el cambio de propiedad.
3. Se produzcan variaciones en los Padrones del Impuesto de Bienes Inmuebles e Impuesto de Actividades Económicas.
4. Por cualquier otro medio se acredite el cambio de propiedad o titularidad que da derecho a la recepción del servicio.

En todos los casos será notificado el hecho tanto al usuario al que se da de baja, como al que se da de alta.

Artículo 7.-Duración del suministro: La duración del contrato será de un año, considerándose prorrogable por plazos iguales si por escrito no manifiesta ninguna de las partes su voluntad de rescindirlo, como mínimo, con un mes de anticipación.

El Ayuntamiento podrá realizar la rescisión del servicio por las siguientes causas:

- a) Cambio de forma de gestión del servicio.
- b) Demolición del inmueble para el que fue concedido el servicio.
- c) Sanción por el incumplimiento del usuario en sus obligaciones.

Artículo 8.- Baja del suministro: Cuando el abonado quiera darse de baja tendrá la obligación de prevenir al Ayuntamiento, al menos con una semana de antelación, con el fin de que pueda proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación y cerrar la acometida.

Artículo 9.- Rescisión del contrato: El contrato quedará sin efecto por las siguientes causas:

1. ° A instancia del abonado.
2. ° Por falta de pago de cualquiera de los conceptos relacionados con el servicio.
3. ° Por sanción.

CAPITULO III DEL SUMINISTRO

Artículo 10.- Obligación del suministro: El Ayuntamiento realizará el suministro de agua a los habitantes del núcleo urbano de Camuñas y en cualquier otro lugar del término municipal previo acuerdo expreso del pleno.

El suministro de agua por uso no doméstico se realizará en el sólo caso de que las necesidades de abastecimiento a la población lo permitan.

Artículo 11.- Exigibilidad del suministro: La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible, únicamente, cuando en la calle, plaza o vía pública que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la conexión del suministro.

Cuando no exista tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta que la conducción no esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Artículo 12.- Continuidad del servicio: El servicio será continuo, salvo que por causas de fuerza mayor o para una justa distribución del agua se impusiera restricciones en el suministro para proceder a arreglar averías, mejorar las redes o por falta de disponibilidad de agua.

Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua, no puedan prescindir, eventualmente, del consumo durante el período de interrupción forzosa del suministro, podrán adoptar, a su cargo, las medidas necesarias en provisión de dicha contingencia.

Artículo 13.- Prohibición de extender el servicio por los usuarios: Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca o local, a otras fincas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización expresa por causas justificadas.

Artículo 14.- Prohibición de revender el suministro: Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro con él contratado.

El quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para que el Ayuntamiento pueda resolver, unilateralmente, el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieran corresponderle.

Artículo 15.- Cálculo del suministro: El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el Ayuntamiento de acuerdo con los siguientes procedimientos:

Por diferencia de lectura del aparato de medida.

Por estimación de consumo cuando no sea posible la obtención de un índice, ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida, en la fecha fijada para su lectura o cualquier otra causa.

La estimación se realizará tomando como consumo real el promedio de los dos períodos anteriores, o del que existiese si existe uno, o el mínimo si ambos no existiesen. En estos casos, el volumen facturado se regularizará en el primer trimestre en que se conozca el índice, deduciendo del consumo registrado los ya estimados. Si posteriormente a una estimación se produjera una evaluación nunca se regularizará el consumo estimado.

Por evaluación de consumos (tanto alzado) cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura, o se disponga de un sólo índice por invalidez anterior.

El cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito para la estimación de consumos, teniendo en cuenta los parámetros de la actividad a que se dedique el agua consumida y temporada del año.

Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

-Excepcionalmente cuando exista motivo suficiente a juicio del Ayuntamiento, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores se tendrá en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre.

-Por obras se realizará la estimación de la autorización provisional de consumo, siempre por evaluación. Cualquiera que sea el método que sea necesario utilizar, el cálculo del consumo de los abonados se realizará trimestralmente.

No obstante, por necesidades del servicio este período podrá ser modificado por el Ayuntamiento, por acuerdo expreso de la Comisión de Gobierno.

Artículo 16.- Falta de suministro: La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua, como tampoco en los casos de interrupción del servicio por causa de fuerza mayor o circunstancias fortuitas.

Los cortes por tareas ineludibles de conservación para permitir reparaciones de tuberías o cualquier otra cosa relacionada con la red general no darán lugar a indemnización. .

El servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de publicidad o personalmente, siempre que los cortes sean previstos, o de larga duración.

CAPITULO IV

REGIMEN DE TARIFAS

Artículo 17.- Tarifa del suministro y canon de conservación:

El precio del suministro será establecido en cada momento por el Régimen de tarifas que sea legalmente de aplicación.

Igualmente regulado en la tasa o precio por suministro, se establecerá el canon de conservación que será obligatorio por el abonado trimestralmente se haya hecho o no uso del servicio, como pago del derecho de poder utilizar este servicio en cualquier momento y en las condiciones contractuales.

Artículo 18.- Tarifa de enganche: La tasa por el enganche a la red general, tanto por autorización ordinaria como por obras, será establecida por el régimen de tarifas que sea legalmente de aplicación según la Ordenanza fiscal.

CAPITULO V

ACOMETIDAS y ENGANCHES A LA RED GENERAL

Artículo 19.- Definición de acometida: Acometida es la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca, con la tubería de la red de distribución.

Artículo 20.- Autorización de acometida: Toda persona que deba enganchar en la red de distribución con nueva acometida, o bien realizar el arreglo de la ya existente para reponer o ampliar la sección de suministro, deberá solicitar el oportuno permiso municipal.

El enganche, lo realizará el personal encargado por el Ayuntamiento.

No se autorizará, salvo causas excepcionales, ninguna acometida a la red de agua potable, sin la existencia de la correspondiente acometida a la red de saneamiento.

No se autorizarán acometidas en paralelo a las fachadas de las fincas, salvo casos excepcionales que deberá apreciar el pleno de la Corporación. Ello a efectos de evitar daños por fugas de agua con motivo de averías. .

Una vez autorizada una acometida, se entenderá concedido el suministro de agua, y hasta no formalizarse la póliza de abono se facturará el canon de conservación más evaluación de consumo, dependiendo de la naturaleza de la actividad para la que se suministre, dándose de alta, provisionalmente, en el padrón correspondiente. .

Artículo 21.- Gastos de instalación, conservación y mantenimiento de acometida: Tanto el gasto de instalación de las nuevas acometidas, como los gastos de conservación y mejora, serán por cuenta del abonado.

En previsión de una rotura de tubería, toda la finca o local, dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda administrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Ayuntamiento declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

Artículo 22.- Construcción de nuevos edificios: Para poder realizar la iniciación de una obra de nueva planta, y sea preciso realizar enganche a la red general de distribución del Ayuntamiento, se deberá solicitar el oportuno permiso.

La acometida de obra será provisional e independiente de la que posteriormente se utilice para el suministro, debiendo pedirse nuevo permiso de enganche por el nuevo abono de suministro, incluso aunque se utilice la misma toma.

Artículo 23.- Vigilancia de acometidas: El abonado deberá colaborar en la vigilancia de la acometida, debiendo prevenir al Ayuntamiento de los escapes y todo tipo de anomalías en su funcionamiento.

CAPITULO VI

DE LOS CONTADORES

Artículo 24.- Obligatoriedad del uso: Todo suministro de agua realizado por el Ayuntamiento deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

Para obras se suministrará el agua de forma provisional por el sistema de «evaluación» («tanto alzado»). En los casos de que existan inmuebles colectivos con contadores divisionarios, deberá existir un contador general, que será el único que se considerará a efectos del servicio municipal del agua.

Artículo 25.- Situación de los contadores: La situación de los contadores se alojará a la entrada de la finca o edificio, en lugar de fácil acceso, preferentemente, en un armario. Sólo en casos excepcionales, se situará en una cámara, bajo el nivel del suelo.

Artículo 26.- Características y adquisición del contador: Las dimensiones, características y condiciones apropiadas, según calibre, serán las indicadas por las «normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua» del Ministerio de Industria y Energía.

Será de obligación de los propietarios de los inmuebles que las instalaciones se realicen de la forma prevenida en este artículo.

En las instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento y que no se adapten a lo establecido anteriormente, habrá de procederse a su modificación, cuando por ampliación del número o capacidad, de los aparatos receptores del estado defectuoso de la instalación, se produzcan dificultades en el suministro, así como para obtener el máximo aprovechamiento y finalidad de los caudales suministrados. Igualmente el Ayuntamiento podrá exigir el cambio de contador cuando el consumo real no coincida con el declarado.

Los contadores serán adquiridos por el usuario a su cargo, en cualquier comercio o entidad dedicada a la venta de los mismos.

Artículo 27.- Colocación y retirada de contadores: La colocación y retirada de cada aparato contador, se efectuará siempre por personal autorizado por la Consejería de Industria.

Serán de cuenta del abonado los gastos de colocación y retirada del contador.

El aparato contador que haya de ser instalado deberá estar verificado y podrá ser comprobado y precintado por el Ayuntamiento con anterioridad a su instalación.

Artículo 28.- Conservación de contadores: Serán de cuenta y cargo del usuario los gastos de conservación de los contadores, el cual tendrá la obligación de sustituir los mismos cuando se encuentren averiados, por otros en perfectas condiciones.

Artículo 29.- Lectura de contadores: La lectura de los contadores servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizará por los empleados municipales, para períodos trimestrales.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará hoja de lectura de facturación. De no entregarse la lectura, en el plazo de diez días, desde ser dejada por el lector, se realizará una estimación de acuerdo con el artículo 15.

CAPITULO VII

REDES PARTICULARES

Artículo 30.- Redes particulares: Todas aquellas redes de agua potable de construcción particular que transcurran por la vía pública, serán consideradas como bienes municipales adscritos al servicio público que se regula en el presente Reglamento.

CAPITULO VIII

DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 31.- Instalaciones interiores: En todo caso no incumbe al Ayuntamiento ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, que serán siempre efectuadas por cuenta del usuario y mediante personal autorizado por la Consejería de Industria.

CAPITULO IX

FACTURACION y COBRO DE RECIBOS

Artículo 32.- Facturación y cobros de recibos: Los recibos trimestrales según las tarifas vigentes y en relación a lo preceptuado en el artículo 15.

El pago del importe del recibo se efectuará por el Titular de la Póliza en el Ayuntamiento, en la Oficina de Recaudación, o en la Entidad bancaria donde se encuentre domiciliado el cobro.

Cuando una factura no fuera pagada en los veinte días hábiles siguientes a su presentación, se podrá proceder al corte del suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas a los treinta días naturales siguientes a su presentación, incurran en apremio, para su cobro en vía ejecutiva.

Artículo 33.- Corte de suministro de agua por impago de recibo:

Si no se procede al pago del recibo ni en plazo voluntario ni por vía ejecutiva por el concepto de tasa municipal por prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, del Ayuntamiento de Camuñas, de una finca, edificación o construcción, ni ha resultado posible obtener su recaudación íntegra en vía de apremio con la correspondiente declaración de fallido, el Ayuntamiento de Camuñas, por Decreto de Alcaldía, podrá ordenar y proceder al corte del suministro de agua potable, previa notificación al sujeto pasivo del referido tributo, que haya resultado impagado.

A tal fin, el Ayuntamiento de Camuñas seguirá el siguiente procedimiento:

- Con carácter previo al inicio del procedimiento destinado al corte del suministro de agua potable, el Ayuntamiento advertirá al sujeto pasivo afectado causante del impago para que en el plazo de diez días hábiles proceda a satisfacer íntegramente la deuda en materia de tasa municipal por prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, que mantiene con el Ayuntamiento de Camuñas sobre la dirección del suministro afectada.

En caso de no satisfacer la citada deuda en el plazo reseñado, se dictará providencia de Alcaldía iniciando procedimiento para el corte del suministro de agua potable a la dirección del suministro afectada dirigida al sujeto pasivo del tributo en cuestión y se designará instructor del procedimiento. La citada providencia detallará el plazo establecido para la resolución y notificación del citado procedimiento, así como los efectos que pueda producir el silencio administrativo. En el supuesto de que no se incluyan estas referencias en la citada providencia, se dirigirá comunicación en el plazo de diez días a los interesados detallando las mismas.

- Dicha providencia se notificará a los interesados y al instructor designado.

- En caso de que hubiese cambiado el sujeto pasivo del objeto tributario en cuestión, el nuevo sujeto pasivo tendrá el carácter de interesado en el procedimiento.

- El instructor del procedimiento dictará providencia, que habrá de ser notificada al interesado, en la que se otorgará un plazo de diez días para que el interesado pueda aducir alegaciones, presentar o proponer pruebas, y en general aportar cuantos documentos u otros elementos de juicio estime oportunos. En cualquier caso, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia los interesados podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

- El instructor del procedimiento podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

- En el expediente quedarán incorporados los intentos fallidos de cobro en vía ejecutiva.

- A la vista de la documentación aportada, y con carácter previo a la emisión por parte del instructor de propuesta de resolución del expediente, se otorgará a los interesados un plazo de audiencia de diez días. En el citado plazo, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados, en el citado plazo de diez días podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento del citado plazo de diez días los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

- Transcurrido el citado plazo de audiencia, y la vista de la documentación incorporada al expediente, el instructor dictará propuesta de resolución.

- A la vista de la citada propuesta de resolución, la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas dictará la resolución que estime procedente, pudiendo decretarse el corte del suministro de agua potable por impago del recibo o recibos correspondientes a la tasa municipal

por prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, de la finca, edificación o construcción afectada.

- Notificación con instrucción de recursos al/los interesado/s.

Una vez adoptada y notificada la citada resolución, en caso de que determine la misma esta medida, se procederá al corte del suministro de agua potable a la finca, edificación o construcción afectada.

El plazo máximo en el que debe dictar resolución expresa y notificar la misma en el marco del presente procedimiento es de seis meses.

La interposición de recursos, salvo que se resuelva lo contrario por parte del órgano competente, no conlleva la interrupción del corte de suministro de agua potable.

El interesado podrá solicitar que se reanude el suministro de agua potable, una vez se abone de manera íntegra la deuda pendiente con el Ayuntamiento de Camuñas y los gastos ocasionados por la suspensión y reposición del servicio.

El cambio del sujeto pasivo del objeto tributario en cuestión afectado por el impago de la tasa municipal por prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, que ha dado origen a la resolución del corte de suministro de agua potable no afecta ni a la tramitación de un expediente iniciado ni a la resolución de corte de suministro de agua potable que se haya podido adoptar como resultado del mismo. Esta última medida, en caso de adoptarse, permanecerá en vigor hasta la total extinción de la deuda que la ha causado.

Igualmente se podrá aplicar el procedimiento establecido en el presente artículo dirigido al corte del suministro de agua potable del objeto tributario en cuestión, aun cuando hubiese cambiado el sujeto pasivo y la deuda se hubiese generado con anterior o anteriores sujetos pasivos, pudiendo resolverse el corte del suministro de agua hasta la total extinción de la deuda que haya causado esta medida.

El Ayuntamiento de Camuñas declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte de agua motivado por falta de pago de los recibos en cuestión.

El corte del suministro de agua potable establecido en la presente disposición viene motivado por la necesidad de mantener la fuente de financiación que permite el normal funcionamiento del suministro de agua potable a la población, y está prevista para los supuestos en que no ha podido obtenerse su cobro por las vías habituales de recaudación.

Para lo no previsto en el procedimiento detallado en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya.

Lo previsto en el presente artículo resulta aplicable tanto en el supuesto de gestión directa del servicio por parte del Ayuntamiento de Camuñas, como si el mismo es prestado por gestión indirecta, siendo en cualquier caso el Ayuntamiento de Camuñas el competente para decretar el corte del suministro.

Artículo 34.- Reclamación: El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de un escrito dirigido a la Alcaldía, acompañando los recibos que se presume contengan error.

Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio.

En caso de resolución, a favor del abonado, le será devuelto inmediatamente, según las normas municipales al respecto, el importe correspondiente.

CAPITULO X

DEFRAUDACION, INFRACCIONES y SANCIONES

Artículo 35.- Defraudaciones e infracciones: Se considerará como defraudación:

- 1) Utilizar el agua del servicio sin haber suscrito Póliza de Abono o Contrato.
- 2) Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.
- 3) Falsear la declaración de consumo, con evidente intención de defraudar.
- 4) Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
- 5) Levantar los contadores instalados, sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda

acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por tanto, los intereses del Ayuntamiento.

6) Utilizar el servicio sin la existencia de contadores de consumo de agua.

7) Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

8) Revender el agua obtenida por contrato de suministro con el servicio.

Se considera como infracción:

1) Impedir al personal del Ayuntamiento la entrada a domicilio o local en horas diurnas para lectura, inspección o investigación.

2) Suministrar agua a viviendas que carezcan de contrato aunque no constituya reventa.

3) Negarse a colocar contador cuando sea requerido para ello. Igualmente referido al cambio del mismo.

4) Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al Ayuntamiento o sin comunicarlo para su autorización.

5) No comunicar el mal funcionamiento de los contadores.

6) Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones.

7) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 36. Sanciones: Los defraudadores serán sancionados, además, al pago de la cantidad defraudada, con multa del tanto quintuplo de dicha cantidad, y los infractores con multa de hasta 500 metros cúbicos, valorados a la tarifa general, sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento vigente.

Cuando la defraudación o infracción pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

Artículo 37.- Medidas de orden:

a) Los empleados encargados de la lectura de contadores y de vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligado el abonado a dar todas las facilidades.

b) Los abonados serán responsables de los daños o perjuicios que sus instalaciones de agua pueden causar a terceros.

Igualmente cuando los mismos se produzcan por no comunicarse la existencia de su acometida en mal estado.

c) Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador, cuando técnicamente se estime necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su incumbencia.

Cuando el abonado detecte cualquier anomalía que pueda producir algún peligro sanitario, o de otra índole, deberá avisar inmediatamente, para que se tomen las medidas oportunas.

d) Los abonados están obligados al pago sin dilatación de las facturas de:

-Consumo de agua.

-Acometidas a la red general.

-Obras realizadas a petición del abonado y que deban ser a su cargo.

e) A los abonados se les prohíbe:

-Todo acto por el que se intente modificar el funcionamiento del contador.

-Toda distribución en la red o en las acometidas salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

-Toda distribución, gratuita o remunerada, de una parte o la totalidad del agua potable puesta a su disposición, en favor de otras personas que no sean sus alquilados o realquilados.

-El empleo de aparatos que puedan crear una aspiración en la canalización pública a través de la acometida.

CAPITULO XI

OBLIGATORIEDAD DE EMPALMAR Y REALIZAR ACOMETIDAS

Artículo 38.- Obligatoriedad de empalme a la red de distribución:

Será obligatorio el empalme a la red de distribución para todas las viviendas o inmuebles que se hallen situados a una distancia inferior a veinticinco metros de la red, salvo que se demuestre debidamente ante el Ayuntamiento, que se tiene resuelto el abastecimiento de agua potable de forma adecuada, sin provocar problemas técnicos ni sanitarios igualmente a terceros.

Artículo 39.- Obligatoriedad de realizar acometidas: A fin de evitar las continuas roturas de pavimento, se podrá decretar por el Ayuntamiento el establecimiento de la obligatoriedad de realizar la acometida de la red general de distribución hasta la acera situada frente a la finca, a costa del propietario de la misma, con carácter general o parcial para una determinada zona, especialmente en los casos de obras de urbanización, pavimentación o reposición de firme en una o varias calles.

CAPITULO XII

COMPETENCIA Y RECURSOS

Artículo 40.- Competencia: Será de competencia de la Alcaldía el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua.

Artículo 41.- Recursos: Contra las decisiones que tome la Alcaldía podrá interponerse recurso extraordinario de revisión, en los plazos y cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Artículo 42.- Recurso contencioso Administrativo: Contra el acto objeto del recurso anterior, contra resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en Albacete.

El plazo para interponerlo será de un mes, cuando se interponga este recurso directamente o de dos meses desde la notificación de la resolución del recurso extraordinario de revisión, si el acuerdo es expreso, si no lo fuera, el plazo será de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

De conformidad con la normativa aplicable, con carácter general, la interposición de recursos no suspenderá los plazos establecidos para el pago de los correspondientes recibos ni detendrá de forma automática el procedimiento ejecutivo.

CAPITULO XIII

DEL REGLAMENTO

Artículo 43.- Obligatoriedad: Los usuarios del servicio de agua potable estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de este Reglamento.

Artículo 44.- Modificación: El Ayuntamiento podrá, en todo momento, modificar el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 45.- Interpretación: Las incidencias que puedan surgir por la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por la Alcaldía.

Artículo 46.- Vigencia: La vigencia del presente Reglamento se iniciará una vez transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación por el Ayuntamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez en vigor se comenzará la aplicación de sus preceptos aplicándose de igual forma a los anteriores y nuevos usuarios.

Los anteriores usuarios que no cuenten con contadores, deberán comunicar este hecho al Ayuntamiento y proceder una vez efectuada la comunicación a la colocación de los mismos, o bien darse de baja del servicio.

Por el Ayuntamiento se procederá a realizar una inspección de comprobación de las instalaciones, una vez el Reglamento Regulador del Servicio de Aguas sea definitivo.

Aquellas redes particulares que puedan existir a la entrada en vigor del presente Reglamento, pasarán a ser consideradas de forma automática, de la forma que establece el artículo 30.

DISPOSICION FINAL

Para lo no dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación lo preceptuado en la Ordenanza fiscal, normativa aplicable de forma directa en la legislación vigente de Régimen Local, disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma y de forma supletoria la normativa aplicable del Estado y disposiciones de derecho común.”

Redacción vigente tras modificación acuerdo pleno de 27-1-2012 (B.O.P. Toledo 4-6-2012)